



LA CUESTION DE LAS ACERAS.

Mucho viene debatándose este asunto por algunos periódicos con argumentaciones y citas de Reales Ordenes vigentes en la Península, pero que no han sido aplicadas a esta Isla, y por consiguiente carecen aquí de fuerza y vigor.

El caso no es nuevo, por más que ahora se saquen a relucir textos y disposiciones cuyo alcance ya ha sido objeto de maduro examen y sostenido debate en el seno de la Corporación municipal y en los altos centros administrativos.

La Lucha, en su edición del 4 del corriente, tratando de demostrar que no procede cobrar a los propietarios de fincas urbanas las primeras acerías, cita un gran número de Reales Ordenes no vigentes en la Península, pero que sí lo son en esta Isla, donde no han sido promulgadas.

Como argumento de gran valor dice el colega que a ningún particular debe obligarse a costear lo que se hace para el servicio del público, porque el artículo 70 de la Ley Municipal declara de cargo de los Ayuntamientos todas las obras que se lleven a cabo en la vía pública, pero el mencionado artículo sólo obliga a los municipios, entre otros particulares no pertenientes a este asunto, a la conservación y arreglo de la vía pública (inciso 1º).

Invócase también "la mayor abundamiento", la prohibición prescrita en el artículo 133 de la repetida Ley, de que se hiciese objeto de arbitrios por los Ayuntamientos las acerías y empedrado de las calles; y éste es precisamente el precepto legal que más robustece el derecho del Ayuntamiento al cobro de las acerías, porque, según la regla 1ª de dicho artículo, la autorización de los arbitrios se limitará a aquellas obras o servicios contenidos en los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas o clases determinadas, etc.

Dejóse lógicamente que la Ley Municipal, lejos de preceptuar nada en contrario respecto del cobro aludido, dejó a los Ayuntamientos la facultad de formar con arreglo a la atribución 1ª del art. 71, las ordenanzas municipales de policía urbana y rural; y que por lo tanto, estando subsistente, como declaró la Real Orden de 17 de septiembre de 1877, el art. 165 de las ordenanzas de construcción, por virtud de hallarse éstas comprendidas en el 228 de las municipales, incombía a los propietarios el costo de las primeras acerías hasta la dimensión de 1 m. 67, y al Ayuntamiento su conservación.

Pero hemos de hacer notar, además, que las Reales Ordenes citadas por La Lucha para sentar su premisa, de que los propietarios de fincas urbanas no deben pagar las primeras acerías, se refieren a las primeras acerías, y no a las que se hacen después de promulgada aquella, sino a las que se hacen antes de promulgada, y que una vez establecidas aquellas, su conservación, reposición o sustitución se sufragará por cuenta de presupuestos municipales.

Declarado queda que el Ayuntamiento, desde el punto de vista legal, tiene un perfecto derecho al cobro de las primeras acerías que se colocan al frente de las casas, por lo que no oponiendo a ello la Ley Municipal y rigiendo la Real Orden de 17 de octubre de 1877, ha podido con arreglo a lo preceptuado en el art. 71 de dicha Ley, formar en 1881, es decir, cuatro años después de promulgada aquella, sus ordenanzas municipales con la aprobación del Gobernador, de acuerdo con la Diputación Provincial, y dejar vigentes las de Construcción que venían rigiendo desde el año de 1862, y fueron aprobadas por el Gobierno en 18 de octubre de 1861.

Ya dijimos al principio que no se trataba de ninguna cuestión nueva, porque en efecto, en el año de 1872 se agitó por primera vez en el Ayuntamiento de esta ciudad, repitiéndose en enero de 1875, en cuya discusión tomó una parte principalísima el ilustrado Sr. D. Antonio Vázquez Queipo, Síndico 1º entonces de dicha Corporación, que hizo surgir de nuevo el asunto, y a pesar de estar vigente una resolución dictada en contra por el Gobierno en 1873.

Las razones de equidad que ahora militan en favor de los propietarios de fincas urbanas, sirvieron también en aquella fecha de tema a las discusiones. Entendió el Sr. Vázquez Queipo que el art. 165 de las ordenanzas de construcción se separaba del espíritu de toda la legislación vigente en la Península desde el año de 1893 y que la colocación de las acerías en toda ciudad, por insignificante que sea, es una verdadera servidumbre que grava a todos los dueños de edificios urbanos de la

misma, en beneficio, no exclusivamente suyo, sino de todos los habitantes de la población, a quienes su Municipio representa; y su principal objeto es el de facilitar el tránsito público a la mayoría de los ciudadanos. Reconoce, sin embargo, que el propietario de finca urbana, al cual secundariamente favorece la colocación de las acerías, evitándole las humedades de la corriente y el que éstas inundan parte de los edificios, debe en algo contribuir a dicho servicio. En el capítulo de 9 de Julio de 1875 se tomaron en consideración las razones expuestas por el Sr. Vázquez Queipo, acordándose emitir al Gobierno General de esta Isla la derogación del citado art. 165, y que hiciera extensiva provisionalmente, y a reserva de la aprobación del Gobierno de S. M., la Real Orden de 7 de Septiembre de 1867, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado; y el Gobierno General accedió a lo pedido por el Ayuntamiento en 14 de Octubre siguiente, insertándose esta resolución en la Gaceta Oficial de 26 de Diciembre y en el DIARIO DE LA MARINA en los días subsiguientes.

Pero en la antes mencionada fecha de 17 de octubre de 1877 recayó la Real Orden resolviendo negativamente la solicitud hecha por el Sr. Gobernador General, fundándose en el artículo 70 de la Ley Municipal que declara de cargo de los Ayuntamientos todas las obras que se lleven a cabo en la vía pública, pero el mencionado artículo sólo obliga a los municipios, entre otros particulares no pertenientes a este asunto, a la conservación y arreglo de la vía pública (inciso 1º).

Invócase también "la mayor abundamiento", la prohibición prescrita en el artículo 133 de la repetida Ley, de que se hiciese objeto de arbitrios por los Ayuntamientos las acerías y empedrado de las calles; y éste es precisamente el precepto legal que más robustece el derecho del Ayuntamiento al cobro de las acerías, porque, según la regla 1ª de dicho artículo, la autorización de los arbitrios se limitará a aquellas obras o servicios contenidos en los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas o clases determinadas, etc.

Dejóse lógicamente que la Ley Municipal, lejos de preceptuar nada en contrario respecto del cobro aludido, dejó a los Ayuntamientos la facultad de formar con arreglo a la atribución 1ª del art. 71, las ordenanzas municipales de policía urbana y rural; y que por lo tanto, estando subsistente, como declaró la Real Orden de 17 de septiembre de 1877, el art. 165 de las ordenanzas de construcción, por virtud de hallarse éstas comprendidas en el 228 de las municipales, incombía a los propietarios el costo de las primeras acerías hasta la dimensión de 1 m. 67, y al Ayuntamiento su conservación.

Pero hemos de hacer notar, además, que las Reales Ordenes citadas por La Lucha para sentar su premisa, de que los propietarios de fincas urbanas no deben pagar las primeras acerías, se refieren a las primeras acerías, y no a las que se hacen después de promulgada aquella, sino a las que se hacen antes de promulgada, y que una vez establecidas aquellas, su conservación, reposición o sustitución se sufragará por cuenta de presupuestos municipales.

Declarado queda que el Ayuntamiento, desde el punto de vista legal, tiene un perfecto derecho al cobro de las primeras acerías que se colocan al frente de las casas, por lo que no oponiendo a ello la Ley Municipal y rigiendo la Real Orden de 17 de octubre de 1877, ha podido con arreglo a lo preceptuado en el art. 71 de dicha Ley, formar en 1881, es decir, cuatro años después de promulgada aquella, sus ordenanzas municipales con la aprobación del Gobernador, de acuerdo con la Diputación Provincial, y dejar vigentes las de Construcción que venían rigiendo desde el año de 1862, y fueron aprobadas por el Gobierno en 18 de octubre de 1861.

Ya dijimos al principio que no se trataba de ninguna cuestión nueva, porque en efecto, en el año de 1872 se agitó por primera vez en el Ayuntamiento de esta ciudad, repitiéndose en enero de 1875, en cuya discusión tomó una parte principalísima el ilustrado Sr. D. Antonio Vázquez Queipo, Síndico 1º entonces de dicha Corporación, que hizo surgir de nuevo el asunto, y a pesar de estar vigente una resolución dictada en contra por el Gobierno en 1873.

Las razones de equidad que ahora militan en favor de los propietarios de fincas urbanas, sirvieron también en aquella fecha de tema a las discusiones. Entendió el Sr. Vázquez Queipo que el art. 165 de las ordenanzas de construcción se separaba del espíritu de toda la legislación vigente en la Península desde el año de 1893 y que la colocación de las acerías en toda ciudad, por insignificante que sea, es una verdadera servidumbre que grava a todos los dueños de edificios urbanos de la

misma, en beneficio, no exclusivamente suyo, sino de todos los habitantes de la población, a quienes su Municipio representa; y su principal objeto es el de facilitar el tránsito público a la mayoría de los ciudadanos. Reconoce, sin embargo, que el propietario de finca urbana, al cual secundariamente favorece la colocación de las acerías, evitándole las humedades de la corriente y el que éstas inundan parte de los edificios, debe en algo contribuir a dicho servicio. En el capítulo de 9 de Julio de 1875 se tomaron en consideración las razones expuestas por el Sr. Vázquez Queipo, acordándose emitir al Gobierno General de esta Isla la derogación del citado art. 165, y que hiciera extensiva provisionalmente, y a reserva de la aprobación del Gobierno de S. M., la Real Orden de 7 de Septiembre de 1867, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado; y el Gobierno General accedió a lo pedido por el Ayuntamiento en 14 de Octubre siguiente, insertándose esta resolución en la Gaceta Oficial de 26 de Diciembre y en el DIARIO DE LA MARINA en los días subsiguientes.

deben hacerlo los Municipios, por venir rigiendo esta Ley desde 1878. Este es el punto de vista que se adopta por primera vez en las ordenanzas que se entienden las que coloca el Ayuntamiento, no las que fija el propietario del inmueble, pues en este caso dicha obra, como consta a los mencionados propietarios, sólo les fue concedida por el Ayuntamiento con el carácter de provisional, pudiendo el municipio reemplazarla por las primeras y hacer efectivo el reintegro de la misma. En el caso frecuente en que el mal estado de las acerías reglamentarias se ha realizado, ha justificado el cambio, habiendo desembolsado hasta la fecha cantidades considerables por dicho concepto.

Esta es, según nuestros informes, recibidos por autorizado conducto, la doctrina que rige en la materia y los procedimientos a que se ajusta la cobranza, y lo damos a conocer a nuestros lectores en el deseo de contribuir por nuestra parte a hacer luz en el asunto.

EMPEÑO INUTIL.

La Unión Constitucional y su corresponsal Sr. D. Tesifonte Gallego, redactor del Heraldo de Madrid, son muy dueños de fantasear sobre la actitud política del señor Conde de Galzarza. El país sabe que el respetable senador reformista de la provincia de Matanzas desautorizó las declaraciones que el Sr. Gallego le atribuyó en el mencionado colega madrileño, y a mayor abundamiento, el telegrama de Madrid que recibimos anteañoche y publicamos en nuestra primera edición de ayer, viene a ratificar la explícita manifestación hecha por nuestro ilustrado amigo y correligionario de que se halla identificado con nuestro partido y de que irá al Senado tan pronto como reanuden sus sesiones las Cortes, para defender las reformas del insigne exministro de Ultramar señor Manra.

Después de todo ¿qué dice D. Tesifonte Gallego, algunos de cuyas palabras—no todas—reproduce el órgano doctrinal de un partido sin doctrina? Pues dice éste, que dista mucho de ser una afirmación: "Es que el señor Conde de Galzarza es entusiasta de la obra del señor Manra, tal y como la ha presentado a las Cortes". Desde luego ORRO poder asegurar que no.

La cosa como se ve, no pasa de ser una erencia del señor Gallego, pura ilusión, "hiviana como el placer". En cambio, cuando D. Tesifonte, no deduce, sino que se limita a estampar lo exacto, lo que a todos consta, afirma, sin dubitaciones ni rodeos, cosas como las que siguen y que, claro está, no produce La Unión Constitucional: "Retirado en París, aunque en comunión con los elementos progresistas de la Gran Antilla, el conde de Galzarza mantiene su tendencia y se con agrado que se lleven reformas que rompiendo los antiguos moldes, vayan a ensanchar la esfera de acción, dando participación más amplia en las funciones políticas a los elementos que allí viven y trabajan".

En su vano que el colega se empeñe en volver lo blanco negro, porque el señor Conde de Galzarza, por manifestación propia, se halla en absoluto identificado con el partido reformista. Lo que los reaccionarios irían ganando de que el señor Alvarez dimitiese, a cualquiera se le alcanza. En cambio es muy difícil adivinar el provecho que de esa dimisión pudiera resultar para el partido republicano que dice defender La Lucha.

Lo que sigue no hay coincidencia, pero hay un cambio demostración palpable de la imparcialidad de La Lucha: "El DIARIO DE LA UNIÓN tienen constantes batallas de legalidad y de moralidad, tanto que la semana pasada tuvieron que comprometerse mutuamente a suavizar un lenguaje, porque ya iban en sus apasionadas polémicas saliendo de los límites del respeto". Lo cual estaría muy en su punto si fuera cierto que el DIARIO se hubiese descompuesto, que hubiese tenido necesidad de suavizar su lenguaje y que se hubiese salido alguna vez en sus polémicas de los límites del respeto.

Pero como nada de eso ha ocurrido, lo único que de todo ello resulta es que en los lances apurados La Lucha ni pone ni quita ray; pero ayuda a... los reaccionarios. Lo que sigue es casualidad, para casualidad. Hablaron algunos conspicuos constitucionales, entre ellos el Sr. Pertierra, con el Sr. Ministro de Ultramar, y andados de aquellas conferencias, con fundamento o sin él, salieron esperanzados los reaccionarios. La Lucha, tan liberal y tan republicana como, no juzgó conveniente aguar el rogejo amistoso con sus fanáticos angustios.

En cambio, pasa el tiempo, la luz se va haciendo, el Sr. Amblard conferencia extensamente con el Sr. Becerra, éste le paga la visita, atención que nos sabemos haya tenido con el ilustrado Sr. D. Antonio Muñoz y Alvarez, y a La Lucha le falta tiempo para preguntar qué pastel se estará fraguando y para advertir al país cubano que debe ponerse en guardia por lo que pudiera traer. De suerte que a La Lucha no le asustan que han de asustarlas, las conexiones que un Ministro pueda hacer a los representantes de la reacción, y en cambio le tiemblan las carnes al solo anuncio de que los partidarios de las reformas puedan ser atendidos en las reformas gubernamentales. Es mucho republicanismismo el republicanismismo de La Lucha.

Útilmente La Lucha de reflejar y traer a la opinión. Podremos saber qué nos apoyan al colega? No serán por primera vez en las ordenanzas que se entienden las que coloca el Ayuntamiento, no las que fija el propietario del inmueble, pues en este caso dicha obra, como consta a los mencionados propietarios, sólo les fue concedida por el Ayuntamiento con el carácter de provisional, pudiendo el municipio reemplazarla por las primeras y hacer efectivo el reintegro de la misma. En el caso frecuente en que el mal estado de las acerías reglamentarias se ha realizado, ha justificado el cambio, habiendo desembolsado hasta la fecha cantidades considerables por dicho concepto.

Esta es, según nuestros informes, recibidos por autorizado conducto, la doctrina que rige en la materia y los procedimientos a que se ajusta la cobranza, y lo damos a conocer a nuestros lectores en el deseo de contribuir por nuestra parte a hacer luz en el asunto.

ACTUALIDADES.

Signen las coincidencias. La Lucha no quiere creer en nuestro amor al país, ni en la buena fe de nuestra campaña reformista. Y La Unión Constitucional también exclama muy a menudo, que La Lucha exclama ayer: "Es tres toros...". Pero el país no se tan incómodo como La Unión y La Unión, si hemos de juzgar por todas las elecciones que en esta Isla se han efectuado desde que se vertamos la bandera de las reformas.

Y siempre es un consuelo para nosotros que a las dudas ofensivas de La Lucha y La Unión contesten los habitantes de Cuba depositando en los reformistas cada día mayor confianza. Otra coincidencia. La Unión dirige de continuo apasionados ataques al Alcalde de la Habana y de continuo también dice que el Sr. Alvarez debería dimitir. Y La Lucha, como eco fiel del periódico reaccionario, ataca así mismo, con cualquier pretexto, al Alcalde reformista y pide su dimisión.

Lo que los reaccionarios irían ganando de que el señor Alvarez dimitiese, a cualquiera se le alcanza. En cambio es muy difícil adivinar el provecho que de esa dimisión pudiera resultar para el partido republicano que dice defender La Lucha. Lo que sigue no hay coincidencia, pero hay un cambio demostración palpable de la imparcialidad de La Lucha: "El DIARIO DE LA UNIÓN tienen constantes batallas de legalidad y de moralidad, tanto que la semana pasada tuvieron que comprometerse mutuamente a suavizar un lenguaje, porque ya iban en sus apasionadas polémicas saliendo de los límites del respeto".

Lo que los reaccionarios irían ganando de que el señor Alvarez dimitiese, a cualquiera se le alcanza. En cambio es muy difícil adivinar el provecho que de esa dimisión pudiera resultar para el partido republicano que dice defender La Lucha. Lo que sigue es casualidad, para casualidad. Hablaron algunos conspicuos constitucionales, entre ellos el Sr. Pertierra, con el Sr. Ministro de Ultramar, y andados de aquellas conferencias, con fundamento o sin él, salieron esperanzados los reaccionarios. La Lucha, tan liberal y tan republicana como, no juzgó conveniente aguar el rogejo amistoso con sus fanáticos angustios.

En cambio, pasa el tiempo, la luz se va haciendo, el Sr. Amblard conferencia extensamente con el Sr. Becerra, éste le paga la visita, atención que nos sabemos haya tenido con el ilustrado Sr. D. Antonio Muñoz y Alvarez, y a La Lucha le falta tiempo para preguntar qué pastel se estará fraguando y para advertir al país cubano que debe ponerse en guardia por lo que pudiera traer. De suerte que a La Lucha no le asustan que han de asustarlas, las conexiones que un Ministro pueda hacer a los representantes de la reacción, y en cambio le tiemblan las carnes al solo anuncio de que los partidarios de las reformas puedan ser atendidos en las reformas gubernamentales. Es mucho republicanismismo el republicanismismo de La Lucha.

Lo que los reaccionarios irían ganando de que el señor Alvarez dimitiese, a cualquiera se le alcanza. En cambio es muy difícil adivinar el provecho que de esa dimisión pudiera resultar para el partido republicano que dice defender La Lucha. Lo que sigue es casualidad, para casualidad. Hablaron algunos conspicuos constitucionales, entre ellos el Sr. Pertierra, con el Sr. Ministro de Ultramar, y andados de aquellas conferencias, con fundamento o sin él, salieron esperanzados los reaccionarios. La Lucha, tan liberal y tan republicana como, no juzgó conveniente aguar el rogejo amistoso con sus fanáticos angustios.

En cambio, pasa el tiempo, la luz se va haciendo, el Sr. Amblard conferencia extensamente con el Sr. Becerra, éste le paga la visita, atención que nos sabemos haya tenido con el ilustrado Sr. D. Antonio Muñoz y Alvarez, y a La Lucha le falta tiempo para preguntar qué pastel se estará fraguando y para advertir al país cubano que debe ponerse en guardia por lo que pudiera traer. De suerte que a La Lucha no le asustan que han de asustarlas, las conexiones que un Ministro pueda hacer a los representantes de la reacción, y en cambio le tiemblan las carnes al solo anuncio de que los partidarios de las reformas puedan ser atendidos en las reformas gubernamentales. Es mucho republicanismismo el republicanismismo de La Lucha.

Páginas de la Historia Patria. SEPTIEMBRE 6. 1892. Las Germanías de Valencia. Al mismo tiempo que ardía en los feroces campos de Castilla la guerra de las Comunidades, ensangrentada el fértil suelo valenciano la memorable guerra de las Germanías. Es fama que la clase noble orgullosa al pueblo; los aristócratas valencianos trataban a los que llamaban plebeyos, con insolencia y tiranía, por lo que los ultrajados tentaron acudir el yugo de sus opresores, y exaltado por un caudillo llamado Juan Lorenz, (llamado a la escena española en uno de sus hermosos dramas por el inolvidable García Gutiérrez), que era elocuente, astuto y atrevido, se levantaron contra los nobles, a los cuales se les dio el nombre de Germanías, por haberse levantado contra la hoguera.

Játiva proclamó la Germanía, y Murviedro siguió el movimiento insurreccional. Abandonados refugiados en el castiello principal de aquella población, sitiados por las tropas reales, se defendieron valientemente hasta que pasaron a cuchillo a todos los que habían buscado un asilo en la capilla, degollando sin piedad hasta los niños de siete y nueve años. Multitud de poblaciones se iban adhiriendo a la Germanía, como Elche, Mogaite, Játiva, Segorbe, Onda, Orihuela y muchas otras villas y lugares del reino. Sólo el pueblo de Morelia se mantuvo fiel y firme contra las Germanías.

La guerra se puso fuera de la ley a los nobles las casas del Gobernador y asor fueran allandadas, y el tumulto penetró en la ciudad en busca de los jurados, arrojando una procesión religiosa que, para impedir tamaña tropelía, había salido con gran pompa y acompañamiento de sacerdotes, llevando uno en sus manos el Santísimo sacramento. Un tal Juan Caro marchó hacia Játiva, cuyo castiello estaba por los nobles; avanzó decidido a rendir la fortaleza. Resistieron por algunos días los caballeros que la defendían; pero al fin tuvieron que entregarse a los populares a condición de que los dejarían libres. Sin embargo uno de ellos, llamado D. Guillén Crespi, fue asesinado al salir de la ciudad, y su cuerpo fue arrojado a la gente del campamento de la Germanía de Alcala, Tomás Urgelies, que fué reemplazado por Vicente Peris, terciopelero de oficio y muy audaz.

Vicente Peris era el terror de los nobles de las Germanías, y como primer jefe de la Germanía estaba en Alcala, donde se hallaba el intrépido Peris con gente denodada y resuelta a defenderse peleando, y en combinación Játiva acabó a las fuerzas realistas. En las diferentes ocasiones que intentó el Virrey contra Játiva perseguido de una y otra parte cerca de cuatro mil hombres. Sin embargo alentaba a los agermanados de Játiva un hombre misterioso, a quien habían recibido con entusiasmo, y que se llamaba el "Ciego", a la gente del campamento, que él era uno de los grandes príncipes, pero que graves motivos de política le obligaban a ocultar su nacimiento y su nombre, por cuya razón le llamaban El Encubierto. Este singular personaje había labrado varias lenguas, seduciendo a la plebe, mostraba valor en los peligros, dábale aire de apóstol y se decía los tirado como predestinado por Dios para acabar con la maldad del reino. Los nobles que se negaban a reconocerle, iban a ser degollados, y se llamaba el Hermano de todos. De cuando en cuando salía a predicar en público. Logró el Encubierto facinurar a muchos de los agermanados, y entró en la ciudad popular, y había quien le reverenciaba como a un verdadero príncipe. Presentose como vengador de la muerte de su hermano Vicente Peris. Penetrado el marqués de Zenete de la necesidad de batallar contra el "Ciego", se presentó en su cabeza con premio de doscientos ducados de oro al que le entregase vivo o muerto. Retirado a Burjassot le sorprendieron una noche en su casa dos plebeyos y lo asesinaron, y llevando su cuerpo a Játiva, lo quemaron de orden del Santo Oficio.

Continuó la guerra entre las tropas reales y las de las Germanías de Játiva a la sazón en poder de los agermanados. Con los refuerzos que al Conde de Alifan le envió el Emperador, acometió a la rebelde y obstinada ciudad el 6 de setiembre de 1522 en ocasión en que se hallaban las mujeres casi solas en la población, las cuales hicieron una defensa varonil, dando lugar a que entrara en la ciudad el Conde de Alifan, y a la caída de la comarca. Al fin tuvieron que rendirse los agermanados. Quedó, pues, triunfante la clase nobiliar. Diveras en su origen y en sus tendencias la clase popular de Castilla y Valencia, que se rebeló contra los nobles por motivos de queja. Para acudir la opresión, acudieron unos y otros a métodos violentos, comieron escosos, fueron en sus pretensiones más allá de lo que el espíritu de la época y de lo que el interés de la patria aconsejaba; pero eso la guerra de las Comunidades y la de las Germanías de Valencia sucumbieron.

NECROLOGIA. La respetable familia que lleva el apellido, tan apreciado en esta sociedad, de Martín Rivera, llora la muerte de uno de sus miembros, la distinguida señora Adela Martín Rivera, que ha fallecido en la ciudad de Valencia. Eviamos nuestro sincero pésame a los familiares de la inolvidable desaparecida.

NOTICIAS COMERCIALES. Por la Secretaría del Oficio de Hacienda se nos comunica el siguiente telegrama del servicio particular del mismo: Nueva York, 5 de setiembre. Mercado quieto. Contráctas, polarización 96, vendidos a 3 1/2, costo y flete, bajo las nuevas tarifas. Mercado de Londres quieto. El cambio remolacha analista 88 a 11-10.

El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le imponen a los dichos empleados un diez por ciento sobre los sueldos y asignaciones que se pagan con fondos provinciales y municipales. SENTENCIA. La Sección Primera de lo Criminal ha dictado sentencia condenando a Francisco Lloa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de hurto.

La Sección Segunda ha condenado a Edoardo González Viga (a) El Gallego a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional por robo a D. Eusebio Grimal. RETENCION FISCAL. El Ministerio Fiscal, ha pedido en sus conclusiones provisionales, para los procesos que se expresan, las penas siguientes: Para Martín Morales y Márquez, por publicación clandestina, dos meses y un día de arresto mayor. Para Antonio Muñoz y Alvarez, por estafar a D. José Gómez, dos meses y un día de arresto mayor. AUTOS ELEVADOS. Ayer se recibieron en la Audiencia proveyendo del juzgado de primera instancia de Benicarló de Benicarló los autos del juicio de el Sr. D. Manuel Arredondo y Alvarez, Conde de Valleriano, contra D. Joaquín Gómez de Molina, para que se presale el deslinde de su potrero "Medina". SEÑALAMIENTOS PARA HOY. Sala de lo Civil. Autos seguidos por don Gregorio Palacios, contra los herederos de D. Francisco Vives, en cobro de pensión. Ponente: Sr. Asensio. Entrados: Ldo. Mesa y Dalmagosa y D. Alvarez Cuervo. Procuradores: señores López y Villar. Juzgado de Benicarló. Secretario: Ldo. Segura.

XII. EL PLAN DE CAMPAÑA. Quedaron solos los dos amigos. —Yo confieso, expresó Frasquito, que me equivocó al poner mi lastima y protección paternal en un ser cuyos perversos instintos no podía prever, ni mucho menos imaginar que los había de desarrollar, a medida que le daban asra fuerzas; pero no es tiempo de filosofar. Lo sucedido es fatalmente inevitable. He aquí el plan que el arquitecto del Universo. ¡Qué debo hacer ahora, querido Carlos, en estas aflicciones de mi alma! —Yo pienso, mi amigo y salvador, respondió el Conde, que has dado calor y vida a un chacal, creyéndolo un pordero, y a las fieras se las mata. —Veamos si en este caso podemos evitar el castigo o darle una forma que se aparte de la venganza vulgar, observó Frasquito. —No veo otra cosa que la muerte, dijo el Conde. He tratado de ahuyentar de tu camino a ese monstruo, sacrificando mis ahorros, como sabes... —Sacrificio que nunca hubiera perseguido, porque yo debo pagar mis faltas... —interrumpió D. Francisco. —Bien, Frasquito, prosiguió rápidamente D. Brise, le he hecho ofrecimientos para libertarnos de él y los has rechazado, y a más por qué los has rechazado. Porque ya tenía entendida a la niña, ya tenía cercana la realización de su proyecto, y le pareció que se le

Insertamos a continuación el Estado demostrativo de la producción azucarera de esta Isla, hasta el día 31 de agosto último, comparada con la que resultaba en igual fecha del año anterior, con arreglo a los datos compilados por el acreditado Correo de Comercio de esta plaza Sr. D. Joaquín Gumá, y de los cuales resulta que la producción hasta dicho día tiene un aumento de 245,309 toneladas respecto de la zafra de 1892 a 93: ESTADO DE LA EXPORTACION Y EXISTENCIAS DE AZUCARERAS HOY, 31 DE AGOSTO DE 1894, comparado con igual fecha de 1893:

Table with columns for 1893 and 1894, showing exportation and existences of sugar. Includes sub-tables for EXPORTACION, EXISTENCIAS, and Consumo local (8 meses).

Habana, 31 de agosto de 1894. Joaquín Gumá.

EL TIEMPO.

El R. P. Gangotti, director del Observatorio meteorológico del Real Colegio de Belén, se ha servido enviarnos los siguientes telegramas: Habana, 5 de setiembre de 1894. Telegrama recibido de la Administración general de Comunicaciones. Santa Clara 5 de setiembre. P. Gangotti, Habana. 9 m. B. 764.21, viento E., cirroso, es en el 3º cuadrante. Remedios, 5 de setiembre. 8 m. B. 762, calma, k. altos N. N. V. medio cubierto. Estrada. Boca de Sagua, 5 de setiembre. 9 m. B. 762.6, viento S. E., cielo claro, mar llana, 18 m. N. lluvia. Matanzas, 5 de setiembre. P. Gangotti. Habana. 9 m. B. 761.1, viento S. E., k. y ch. al 3º cuadrante, atronado, mar rizado, poca marejada. Buñigas. Santiago de Cuba, 4 de setiembre. P. Gangotti. Habana. Ayer 3 tarde. B. 29.93, viento S. E. en parte cubierto. Ramsden. NOTICIAS JUDICIALES. EL DIEZ POR CIENTO. El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le imponen a los dichos empleados un diez por ciento sobre los sueldos y asignaciones que se pagan con fondos provinciales y municipales. SENTENCIA. La Sección Primera de lo Criminal ha dictado sentencia condenando a Francisco Lloa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de hurto. La Sección Segunda ha condenado a Edoardo González Viga (a) El Gallego a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional por robo a D. Eusebio Grimal. RETENCION FISCAL. El Ministerio Fiscal, ha pedido en sus conclusiones provisionales, para los procesos que se expresan, las penas siguientes: Para Martín Morales y Márquez, por publicación clandestina, dos meses y un día de arresto mayor. Para Antonio Muñoz y Alvarez, por estafar a D. José Gómez, dos meses y un día de arresto mayor. AUTOS ELEVADOS. Ayer se recibieron en la Audiencia proveyendo del juzgado de primera instancia de Benicarló de Benicarló los autos del juicio de el Sr. D. Manuel Arredondo y Alvarez, Conde de Valleriano, contra D. Joaquín Gómez de Molina, para que se presale el deslinde de su potrero "Medina". SEÑALAMIENTOS PARA HOY. Sala de lo Civil. Autos seguidos por don Gregorio Palacios, contra los herederos de D. Francisco Vives, en cobro de pensión. Ponente: Sr. Asensio. Entrados: Ldo. Mesa y Dalmagosa y D. Alvarez Cuervo. Procuradores: señores López y Villar. Juzgado de Benicarló. Secretario: Ldo. Segura.

NOTICIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le imponen a los dichos empleados un diez por ciento sobre los sueldos y asignaciones que se pagan con fondos provinciales y municipales. SENTENCIA. La Sección Primera de lo Criminal ha dictado sentencia condenando a Francisco Lloa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de hurto. La Sección Segunda ha condenado a Edoardo González Viga (a) El Gallego a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional por robo a D. Eusebio Grimal. RETENCION FISCAL. El Ministerio Fiscal, ha pedido en sus conclusiones provisionales, para los procesos que se expresan, las penas siguientes: Para Martín Morales y Márquez, por publicación clandestina, dos meses y un día de arresto mayor. Para Antonio Muñoz y Alvarez, por estafar a D. José Gómez, dos meses y un día de arresto mayor. AUTOS ELEVADOS. Ayer se recibieron en la Audiencia proveyendo del juzgado de primera instancia de Benicarló de Benicarló los autos del juicio de el Sr. D. Manuel Arredondo y Alvarez, Conde de Valleriano, contra D. Joaquín Gómez de Molina, para que se presale el deslinde de su potrero "Medina". SEÑALAMIENTOS PARA HOY. Sala de lo Civil. Autos seguidos por don Gregorio Palacios, contra los herederos de D. Francisco Vives, en cobro de pensión. Ponente: Sr. Asensio. Entrados: Ldo. Mesa y Dalmagosa y D. Alvarez Cuervo. Procuradores: señores López y Villar. Juzgado de Benicarló. Secretario: Ldo. Segura.

NOTICIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le imponen a los dichos empleados un diez por ciento sobre los sueldos y asignaciones que se pagan con fondos provinciales y municipales. SENTENCIA. La Sección Primera de lo Criminal ha dictado sentencia condenando a Francisco Lloa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de hurto. La Sección Segunda ha condenado a Edoardo González Viga (a) El Gallego a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional por robo a D. Eusebio Grimal. RETENCION FISCAL. El Ministerio Fiscal, ha pedido en sus conclusiones provisionales, para los procesos que se expresan, las penas siguientes: Para Martín Morales y Márquez, por publicación clandestina, dos meses y un día de arresto mayor. Para Antonio Muñoz y Alvarez, por estafar a D. José Gómez, dos meses y un día de arresto mayor. AUTOS ELEVADOS. Ayer se recibieron en la Audiencia proveyendo del juzgado de primera instancia de Benicarló de Benicarló los autos del juicio de el Sr. D. Manuel Arredondo y Alvarez, Conde de Valleriano, contra D. Joaquín Gómez de Molina, para que se presale el deslinde de su potrero "Medina". SEÑALAMIENTOS PARA HOY. Sala de lo Civil. Autos seguidos por don Gregorio Palacios, contra los herederos de D. Francisco Vives, en cobro de pensión. Ponente: Sr. Asensio. Entrados: Ldo. Mesa y Dalmagosa y D. Alvarez Cuervo. Procuradores: señores López y Villar. Juzgado de Benicarló. Secretario: Ldo. Segura.

NOTICIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le imponen a los dichos empleados un diez por ciento sobre los sueldos y asignaciones que se pagan con fondos provinciales y municipales. SENTENCIA. La Sección Primera de lo Criminal ha dictado sentencia condenando a Francisco Lloa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de hurto. La Sección Segunda ha condenado a Edoardo González Viga (a) El Gallego a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional por robo a D. Eusebio Grimal. RETENCION FISCAL. El Ministerio Fiscal, ha pedido en sus conclusiones provisionales, para los procesos que se expresan, las penas siguientes: Para Martín Morales y Márquez, por publicación clandestina, dos meses y un día de arresto mayor. Para Antonio Muñoz y Alvarez, por estafar a D. José Gómez, dos meses y un día de arresto mayor. AUTOS ELEVADOS. Ayer se recibieron en la Audiencia proveyendo del juzgado de primera instancia de Benicarló de Benicarló los autos del juicio de el Sr. D. Manuel Arredondo y Alvarez, Conde de Valleriano, contra D. Joaquín Gómez de Molina, para que se presale el deslinde de su potrero "Medina". SEÑALAMIENTOS PARA HOY. Sala de lo Civil. Autos seguidos por don Gregorio Palacios, contra los herederos de D. Francisco Vives, en cobro de pensión. Ponente: Sr. Asensio. Entrados: Ldo. Mesa y Dalmagosa y D. Alvarez Cuervo. Procuradores: señores López y Villar. Juzgado de Benicarló. Secretario: Ldo. Segura.

NOTICIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le imponen a los dichos empleados un diez por ciento sobre los sueldos y asignaciones que se pagan con fondos provinciales y municipales. SENTENCIA. La Sección Primera de lo Criminal ha dictado sentencia condenando a Francisco Lloa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de hurto. La Sección Segunda ha condenado a Edoardo González Viga (a) El Gallego a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional por robo a D. Eusebio Grimal. RETENCION FISCAL. El Ministerio Fiscal, ha pedido en sus conclusiones provisionales, para los procesos que se expresan, las penas siguientes: Para Martín Morales y Márquez, por publicación clandestina, dos meses y un día de arresto mayor. Para Antonio Muñoz y Alvarez, por estafar a D. José Gómez, dos meses y un día de arresto mayor. AUTOS ELEVADOS. Ayer se recibieron en la Audiencia proveyendo del juzgado de primera instancia de Benicarló de Benicarló los autos del juicio de el Sr. D. Manuel Arredondo y Alvarez, Conde de Valleriano, contra D. Joaquín Gómez de Molina, para que se presale el deslinde de su potrero "Medina". SEÑALAMIENTOS PARA HOY. Sala de lo Civil. Autos seguidos por don Gregorio Palacios, contra los herederos de D. Francisco Vives, en cobro de pensión. Ponente: Sr. Asensio. Entrados: Ldo. Mesa y Dalmagosa y D. Alvarez Cuervo. Procuradores: señores López y Villar. Juzgado de Benicarló. Secretario: Ldo. Segura.

NOTICIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Antonio Muñoz y Torres ha interpuso recurso contencioso administrativo a nombre de los empleados de la Diputación Provincial y de D. Saturno Martínez y Martínez, editor del Boletín Oficial, contra la resolución del Sr. Intendente General de Hacienda de 11 de agosto último, inserta en la Gaceta del día 18 del propio mes, y por la cual se le impon



